

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

<b>Interlocutorio Nro.</b>	724
<b>PROCESO</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>RADICACIÓN</b>	170014003007-2023-00292-00
<b>DEMANDANTES</b>	ARRENDAMIENTOS S.A Y/O GOMEZ CHALJUB INMOBILIARIA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	JUAN PABLO - SALGADO CARDOZO

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Aportará poder para actuar que satisfaga los requisitos exigidos por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. General del Proceso, pues el archivo anexo no verifica la remisión del poder desde el correo electrónico de la poderdante a la apoderada. En ese sentido deberá agotar uno de los siguientes tres presupuestos:

a.-Que el poderdante remita desde su correo electrónico el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

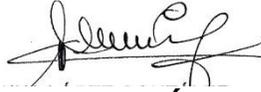
b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en lo atinente con la remisión de la demanda y la subsanación a la contraparte.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 077 Del 24 DE MAYO DE 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c107d8a6dc0167fe3e8e437735c4ae3bc16a703d91da29b174d0e321a6e69f**

Documento generado en 23/05/2023 02:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**